

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que debido al gran cúmulo de trabajo no se había podido sustanciar éste asunto, teniendo otros muchos en línea de espera por estricto orden cronológico de presentación de solicitudes, requerimientos y otros; además considerándose que por las acciones de tutelas, incidentes de desacato, restablecimientos de derecho, homologaciones, etc., y audiencias públicas orales (3 a 4 diarias, mañana y tarde de lunes a viernes), donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., por uno de los de planta, considerándose la nula ayuda del Centro de Servicios Judiciales al respecto; lo dispendioso de dicha tarea y el poco personal con que contamos, siendo solamente: secretaria, oficial mayor y auxiliar judicial como empleados y la juez, se acumula carga laboral, para el proyecto de los autos de trámite, admisiones, inadmisiones, rechazos etc., contándose solamente de planta dos abogados dentro de los servidores, siendo el auxiliar judicial técnico de sistemas y recién nombrado debido al nuevo lineamiento del Honorable C.S.J., respecto a dicho cargo; solo hasta el día de hoy se puso en conocimiento a la titular del despacho.

Por otro lado, la entrega de depósitos judiciales, las múltiples exigencias administrativas, respuestas de vigilancias y tutelas contra el juzgado, las varias y extensas incapacidades otorgadas este año a los servidores del juzgado por distintas patologías, incluido el stress generado por las situaciones antes comentadas.

Armenia Q, 30 de noviembre de 2021.

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO
OFICIAL MAYOR

Radicado. 2001-481
Tramite: Ejecutivo Alimentos
Jcac

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Primero de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe que antecede, atendiéndose lo solicitado en escritos que anteceden por la apoderada del ejecutado, señor CARLOS ALBERTO TORO TRUJILLO, y su razón; siendo su hijo JUAN PABLO TORO QUINTERO el único beneficiario de la obligación alimentaria impuesta en este asunto, persona mayor de edad con libre disposición de sus derechos, mediante éste proveído, no obstante las partes no haber presentado al despacho la reliquidación del crédito, o en su defecto, acción exoneratoria o de modificación por revisión, se dispone la cancelación de la medida cautelar de embargo impuesta al inicio del proceso en contra del peticionario.

Recordando el despacho a la profesional del derecho que los trámites civiles, de familia, laborales y administrativos, su impulso procesal se encuentra en cabeza de las partes interesadas (JUSTICIA ROGADA), más no de oficio; y estas deben surtirse o ventilarse mediante los respectivos lineamientos legales y jurisprudenciales.

Ahora bien, respecto a lo solicitado frente al mayor valor referido de lo pagado al parecer por el ejecutado a su hijo ejecutante, resulta totalmente improcedente en este asunto decidir respecto a su devolución, máxime cuando no existe a nuestra vigilancia deposito alguno, siendo consignados en cuenta del demandante alimentario, hoy señor JUAN PABLO TORO QUINTERO; por lo tanto ello ha de denegarse.

Por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la localidad, líbrese la respectiva comunicación a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Medellín (Antioquia), respecto al levantamiento de la medida cautelar de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZ**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes
por ESTADO en Armenia Quindío hoy 03-12-
2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

